JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Vélez, Treinta (30) de Agosto del dos mil veintidós.

ASUNTO:

Se encuentra al Despacho el expediente para analizar la viabilidad de obrar conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dentro del proceso Ejecutivo de la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante proveído de fecha 25 de febrero de 2021, se profirió mandamiento de pago en contra de **EDWYN MATEUS PINZON** con C.C. 80.007.142 y **ANA VICTORIA PINZON MATEUS** con C.C. 28.477.898, para que en el término de cinco días pagasen al **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.** con NIT. 900.215.071-1, las sumas indicadas en el numeral primero del citado proveído (fls. 41-45 C.O.).

El demandado **EDWYN MATEUS PINZON** con C.C. 80.007.142, fue notificado personalmente el 11 de mayo de 2021, verificándose que el término para contestar la demanda feneció sin que lo hiciera.

La demandada **ANA VICTORIA PINZON MATEUS** con C.C. 28.477.898, fue notificada por aviso conforme lo dispuesto por el artículo 292 del C.G. del P., el día 19 de Julio de 2022, verificándose que el término para contestar la demanda feneció sin que lo hiciera, por lo que se dispone continuar con el trámite señalado para dicho evento.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, es preciso dar aplicación a lo normado por el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, esto es, proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el auto de mandamiento de pago; el avalúo y remate del bien inmueble rural denominado La Gloria, ubicado en la Vereda Aco y Peña Blanca del Municipio de Vélez, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **324-50296**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez Santander, de propiedad de la demandada **ANA VICTORIA PINZON MATEUS** con C.C. 28.477.898, conforme lo establece el numeral 4, del art. 443 del C.G.P., una vez se haya perfeccionado su secuestro y citado al acreedor hipotecario; y aquellos bienes que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente, la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas a los ejecutados.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VÉLEZ, SANTANDER, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** SEGUIR adelante la ejecución en contra de **EDWYN MATEUS PINZON** con C.C. 80.007.142 y **ANA VICTORIA PINZON MATEUS** con C.C. 28.477.898, en la forma y en los términos del mandamiento de pago dictado dentro de la presente actuación y a favor del **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.** con NIT. 900.215.071-1.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate del bien inmueble rural denominado La Gloria, ubicado en la Vereda Aco y Peña Blanca del Municipio de Vélez, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **324-50296**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez Santander, de propiedad de la demandada **ANA VICTORIA PINZON MATEUS** con C.C. 28.477.898, conforme lo establece el numeral 4, del art. 443 del C.G.P., una vez se haya perfeccionado su secuestro y citado al acreedor hipotecario; y aquellos bienes que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar a los ejecutados a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense.

QUINTO: Se fija la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($2.350.000) como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por secretaría. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 365 ibídem y el Acuerdo PSAA16-10554 del 2016, proveniente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **31 DE AGOSTO DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **116.**

SAYDEE CHACON QUIROGA
SECRETARIA AD HOC.